

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: ENERO-MARZO DE 2012

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

DECRETO 376/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 149/2005, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO (BOJA NÚM. 14, 23 DE ENERO DE 2012).

El Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, se modificó mediante la aprobación del Decreto 58/2007, de 6 de marzo, para agrupar en el mismo normativo los incentivos a la contratación indefinida para las personas con discapacidad contratados en centros especiales de empleo o en empresas ordinarias que no poseen esta calificación. Se estableció que el período mínimo de contratación sería de 4 años, sin embargo, por las consecuencias derivadas de la crisis económica se aprueba la disminución de dicho período, que se concreta en 24 meses para consolidar las ayudas, salvo para las ayudas destinadas a la creación de empleo indefinido y transformaciones de contratos de duración determinada en indefinidos en centro especial de empleo que se encuentran contempladas en el artículo 23.1 del Decreto 149/2005, para éstas últimas el período mínimo de duración de los contratos de carácter indefinido será de 1.095 días efectivos de contratación.

Igualmente, se introducen los siguientes cambios en el Decreto 149/2005: se modifica el párrafo d) del artículo 4.1; se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 4, para realizar la observación que en las bonificaciones de las cuotas empresariales de la Seguridad Social se tendrá que estar a lo dispuesto en la normativa vigente; se modifican los párrafos párrafo b) artículo 12.3 y el párrafo b) del artículo 20.2; y, finalmente, se adiciona un nuevo párrafo in fine al artículo 23.1.

DECRETO 17/2012, DE 7 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO (BOJA NÚM. 36, 22 DE FEBRERO DE 2012).

Este Decreto elaborado por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social concreta el contenido del informe de evaluación del impacto de género como instrumento destinado a garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Con la finalidad de adaptar al nuevo marco estatutario la regulación anterior, en concreto del contenido de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y del Decreto 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Existe otra razón que hace necesaria la adaptación, derivada de la creación de las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Junta de Andalucía (tras la aprobación del Decreto 275/2010, de 27 de abril) que no estaban previstas en la normativa anterior, las cuales se incorporan para elaborar los informes de género, con la finalidad de profundizar en la transversalidad y en la coordinación de las actuaciones administrativas.

La entrada en vigor del Decreto 17/2012 conlleva la derogación de la normativa en la que, anteriormente, se recogía este informe, el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, junto con aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a su contenido.

El art. 2.2 del Decreto 17/2012, precisa que el objetivo perseguido por este documento consiste en recoger toda la información necesaria que fuere necesario para tratar de identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, así como para realizar los oportunos análisis que se requieren para detectar su impacto en materia de igualdad y proponer posibles medidas que pudieran subsanar las desigualdades, si fuera necesario.

En lo que se refiere al contenido mínimo que deberá constar en el informe, éste se especifica en el art. 5. 1 del Decreto; debiendo de concretarse: a) la <<enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición. b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas ofi-

ciales y acotados al objeto de la norma. c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten. d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas>>. Una vez elaborado el informe por el centro directivo competente, se remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, antes de proceder a su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeros o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

DECRETO 36/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE FACILITA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL DÍA 25 DE MARZO DE 2012 (BOJA NÚM. 38, 24 DE ENERO DE 2012).

Se establecen las disposiciones necesarias a resultas de la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía por Decreto del Presidente 1/2012, de 30 de enero, con la finalidad de garantizar el derecho a voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

ORDEN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA QUE SE CITA EN LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (BOJA NÚM. 4, 9 DE ENERO DE 2012).

Por razones de agilidad y eficacia administrativa por orden de la Consejería de Empleo se procede a delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica la autorización de los expedientes de modificaciones presupuestarias que corresponden a la persona titular de la Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

La competencia delegada, de conformidad con lo indicado en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, podrá revocarse por la persona

titular de la Consejería en cualquier momento y deberá publicarse la citada revocación en el BOJA; igualmente la persona titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la delegación sin perjuicio de que la delegación subsistirá en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

ORDEN DE 16 DE ENERO DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA SOBRE MIGRACIONES Y SE CONVOCA LA X EDICIÓN (BOJA NÚM. 26, 8 DE FEBRERO DE 2012).

El plazo de presentación de estos premios finalizó a dos meses después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN DE 16 DE FEBRERO DE 2012, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORME SOBRE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA EXTRANJERA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (BOJA NÚM. 46, 7 DE MARZO DE 2012).

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, encomendó a las Administraciones Públicas desarrollar factores esenciales para favorecer la integración de las personas extranjeras. Concretamente para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, estableció en su art. 31.7, que tendría que valorarse el esfuerzo de integración de la persona extranjera, lo que se plasmaría mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma en el que plasmara la asistencia de las personas solicitantes de la renovación a cursos formativos.

En este marco se encuadra la Orden de 16 de febrero de 2012, cuyo objeto es regular el procedimiento necesario para la tramitación y emisión del informe sobre esfuerzo de integración de la persona extranjera, a efectos de lograr la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, y dentro del ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este informe que acredita el esfuerzo integrador realizado por una persona extranjera, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de Orden, podrá ser solicitado por aquellas personas que estando empadronadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenten con autorización de residencia temporal inicial o renovada dentro del plazo legal de renovación y tengan

posibilidades de renovar la autorización de residencia temporal a falta de acreditar algún requisito que pueda ser suplido con el informe sobre esfuerzo de integración. Para ello se requiere su participación activa en acciones formativas destinadas a la integración social de las personas extranjeras.

Las acciones formativas deberán responder a los criterios del art. 4 de la Orden, que especifica los criterios que deberán valorarse con carácter prioritario, debiendo de orientarse la formación a ampliar: a) El conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España. b) El conocimiento y respeto de los valores del Estatuto de Autonomía para Andalucía. c) El conocimiento y respeto de los valores de la Unión Europea. d) El conocimiento y respeto de los derechos humanos. e) El conocimiento y respeto de las libertades públicas y la democracia. f) El conocimiento y respeto de la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres. g) Profundizar en el aprendizaje del castellano.

Las solicitudes para obtener el informe, para las que se adjunta formulario oficial en el Anexo, tendrán que presentarse por las personas solicitantes en los Registros administrativos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo o en su Registro General, sin perjuicio de presentarlas conforme a las vías prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria para presentar los formularios estará abierta durante todo el año.

De estimarse que la persona solicitante cumple los requisitos legales, se emitirá un informe positivo sobre el esfuerzo de integración, que deberá de contener los extremos a los que hace referencia el art. 12.2 de la Orden; en caso contrario, se emitirá informe desfavorable. La autoridad competente dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para emitir y notificar el informe favorable o desfavorable, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a su petición. Si no se emite ninguna resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentas por silencio negativo.

Sobre los beneficiarios de estos informes pesarán las obligaciones concretadas en el art. 13 de la Orden, siendo las siguientes: a) Tendrán la obligación de someterse a la comprobación de los datos y documentos aportados; y, b) Tendrán la obligación de conservar los documentos justificativos que dieron lugar a la presentación y emisión del correspondiente informe, en tanto que éstos puedan ser objeto de acciones de comprobación y de control.

ORDEN DE 13 DE MARZO DE 2012, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS BENEFICIARIAS DE UNA AYUDA SOCIOLABORAL EN VIRTUD DE UN EXPEDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA APRA LEVEN, N.V. (BOJA NÚM. 53, 16 DE MARZO DE 2012).

La Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, desarrolla el Programa de acompañamiento sociolaboral en los expedientes de regulación de empleo aprobados en procesos de reestructuración laboral y viabilidad de empresas, como medida de interés social; dentro de este contexto se encuentran las ayudas que se instrumentan a través de las pólizas de la Compañía Aseguradora APRA LEVEN, N.V., las cuales se tramitan como compromisos de gastos plurianuales, para lo que se aprueban las bases reguladoras y se abre la convocatoria para obtener las subvenciones. El plazo de presentación de solicitudes, será de un mes a computar desde la fecha su publicación en el BOJA, es decir hasta el 16.4.2012.

ORDEN DE 16 DE MARZO DE 2012, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS SOCIOLABORALES DESTINADAS A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2011, Y SE PROCEDE A UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2012 (BOJA NÚM. 57, 23 DE MARZO DE 2012).

La modificación persigue el objetivo de tratar de mejorar la eficacia de las ayudas que están destinada a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de reestructuración de empresas, introduciendo medidas: a) Para agilizar la solicitud y la tramitación de las ayudas. b) Adaptar a la legislación

laboral los criterios del cómputo para determinar el cumplimiento de los requisitos de las personas beneficiarias a los efectos de los periodos de cotización a la Seguridad Social. c) Dar nueva redacción en los plazos de vigencia de la póliza y la cobertura económica de la ayuda sociolaboral. d) Clarificar la graduación de los reintegros cuando se pierde la condición de persona beneficiaria o cualquier otra causa de modificación de la causas que motivan la concesión de la ayuda sociolaboral.

Por último, por la gravedad de la crisis económica también se aprueba una convocatoria pública para año 2012 de ayudas sociolaborales para trabajadores y trabajadoras afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de: 1.- Ayudas previas a la jubilación ordinaria a las personas trabajadoras que vean extinguido su contrato de trabajo en empresas en reestructuración. 2.- Ayudas extraordinarias para atender casos de necesidad socio-laboral, que permitan facilitar la reestructuración que pudieran conllevar el cese total o parcial de su actividad o contribuyan a mantener el empleo.

El plazo para solicitar las ayudas será de 3 meses ,a computar desde la entrada en vigor de la Orden, es decir, hasta el 23.6.2012.

RESOLUCIÓN DE 31 DE ENERO DE 2012, DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DEL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL TRABAJO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS CASOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA EMPRESA (BOJA NÚM. 27, 9 DE FEBRERO DE 2012).

Esta resolución persigue la siguientes objetivos: a) Adaptar a la normativa varias disposiciones emitidas por órganos europeos, tales como la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo; la Recomendación 92/131/CEE; la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva del Consejo 2004/113/CE de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro; entre otras. b) Poner en práctica el contenido de determinadas normas estatales, en concreto, de la Ley Orgánica 3/2007,

de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. c) Aplicar la normativa y los planes autonómicos, especialmente de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; y el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía (2010-2013).

En el contexto de todo el marco normativo citado, el Instituto Andaluz de la Mujer ha elaborado un modelo de protocolo destinado a prever el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, que podrá ser adoptado por las empresas que así lo acuerden con sus representantes de los trabajadores. Con la aprobación del protocolo se persigue el objetivo de lograr ambientes de trabajo libres de comportamientos discriminatorios y hostiles.

El modelo de protocolo se reproduce en el Anexo de la Resolución, que básicamente se articula en tres apartados distintos; en primer lugar, se deberán precisar las características del acoso sexual sufrido; en segundo lugar, habrá que concretar secuencia del acoso sexual y/o del acoso por razón de sexo; y finalmente, recoge un documento de formalización, que debidamente completado, tendrá que ser firmado por los representantes de la empresa y de los trabajadores, con la finalidad de realizar el tratamiento de los supuestos de acoso producidos en el seno de cada empresa.

Tras el documento de formulación, en la orden se detallan las cláusulas que deberá de contener el documento, diez en total, de las que se destacan:

a) La cláusula cuarta, que determina el sujeto activo del acoso (jefes/as, compañeros/as e incluso clientes/as, proveedores/as o terceras personas relacionados con la víctima por causa del trabajo); y el sujeto pasivo (cualquier trabajador/a, independientemente del nivel del mismo y de la naturaleza de la relación laboral).

b) La cláusula quinta, que define los tipos de acoso sexual, reduciéndolos en el chantaje sexual y el acoso sexual ambiental.

c) La cláusula novena, que describe el procedimiento de actuación, previendo uno no formal y otro formal, mediante denuncia, siendo puntos esenciales de este procedimiento la confidencialidad de la investigación y la garantía de indemnidad frente a represalias.

d) La cláusula décima, que prevé la adaptación del protocolo cuando una norma legal o convencional de ámbito superior afecte al contenido del protocolo.

RESOLUCIÓN DE 27 DE ENERO DE 2012, DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONVOCA EL «X PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CES DE ANDALUCÍA » Y SE HACE PÚBLICA LA COMPOSICIÓN DEL JURADO DEL MISMO (BOJA NÚM. 29, 13 DE FEBRERO DE 2012).

El plazo de presentación de los trabajos al premio habrá finalizado a la fecha de publicación de este comentario, abierto hasta el 15 de marzo de 2012.

RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE DELEGAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PARA EL EMPLEO LAS COMPETENCIAS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ATRIBUYEN AL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO COMO ENTIDAD GESTORA DEL FONDO PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DE LA LEY 12/2010, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2011 (BOJA NÚM. 61, 28 DE MARZO DE 2012).

El Fondo para el Fomento y la Promoción del Trabajo Autónomo pretende facilitar la financiación de las actuaciones realizadas en este sector económico y mediante la resolución aprobada se desarrolla la atribución al Servicio Andaluz de Empleo de la competencia para gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos, en la persona titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo.

Las atribuciones que se otorgan a esta persona son las siguientes: a) Verificar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en el Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Empleo. b) Verificar la compatibilidad de los proyectos solicitantes de financiación con las políticas de la Consejería de Empleo. c) Supervisar el control y seguimiento de las ayudas concedidas. d) Mantener la integridad patrimonial del Fondo. e) Velar por el cumplimiento de la normativa; f) Llevar la contabilidad en los términos legales. g) Elaborar la documentación económica financiera. h) Remitir mensualmente informe de su actividad a la Consejería competente en materia de Empleo. i) Establecer fórmulas para difundir los programas y actividades del Foro. j) Realizar las actividades necesarias para gestionar el Foro.

Por último, en materia de subvenciones, se han aprobado los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional para el Empleo con la Confederación de Empresarios de Andalucía así como el abono de la subvención según lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).
2. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de formación profesional para el empleo con la Unión General de Trabajadores de Andalucía, así como el abono de la subvención según los previstos en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).
3. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de formación profesional para el empleo con la Confederación de Empresarios de Andalucía, para el desarrollo de un plan de formación de carácter intersectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como el abono de la subvención según lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).
4. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional para el Empleo con la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía así como el abono de la subvención según lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).
5. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de formación profesional para el empleo con la Unión General de Trabajadores de Andalucía, para el desarrollo de planes de formación de carácter sectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Así como el abono de la subvención según lo

previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).

6. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de formación profesional para el empleo con la Unión General de Trabajadores de Andalucía, para el desarrollo de un plan de formación de carácter intersectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el abono de la subvención según lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).
7. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional para el Empleo con la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, para el desarrollo de un plan de formación de carácter intersectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como el abono de la subvención según lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).
8. Acuerdo de 27 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención mediante convenio de colaboración en materia de Formación Profesional para el Empleo con la Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía, para el desarrollo de planes de formación de carácter sectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el abono de la subvención según lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 7, 12 de enero de 2012).